

tados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Considera* que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra* deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, el trabajo, la salud y una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas en el plano nacional, incluidas medidas que reconozcan el derecho de los trabajadores a participar en la gestión, así como mediante la adopción de medidas en el plano internacional, con objeto de reestructurar las relaciones económicas internacionales actuales;

12. *Decide* que en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se tenga en cuenta el contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la necesidad de aplicarla;

13. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1992*

47/138. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, 45/150, de 18 de diciembre de 1990, y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991, así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989³⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁹¹,

Tomando nota de las directrices propuestas para la asistencia electoral preparadas por la Secretaría¹⁹²,

Observando que ha aumentado el número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General¹⁹³ de designar un coordinador encargado de la verificación de elecciones y la prestación de asistencia electoral;

3. *Toma nota* de la decisión del Secretario General¹⁹³ de crear la Dependencia de Asistencia Electoral en la Secretaría;

4. *Encomia* la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que la han solicitado, pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices propuestas para la asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas recae en los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

5. *Celebra* que el Secretario General haya creado un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación electoral y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya establecido un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de asistencia técnica para el proceso electoral, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que estudien la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;

6. *Destaca la importancia* de las actividades de coordinación que desarrolle el coordinador en el sistema de las Naciones Unidas, encomia al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Social de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan, y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y les informe de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

7. *Pide* al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato;

8. *Pide también* al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;

9. *Recomienda* que se consideren provisionales las directrices propuestas para la asistencia electoral, y pide al Secretario General que las evalúe a la luz de la experiencia que se adquiera en los dos próximos años;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 46/137 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por los Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices a la luz de la experiencia;

11. *Decide* que la cuestión del fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas se examine cada dos años a partir del

cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

92a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1992

47/139. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de desarrollar y estimular los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se señala en la Carta de las Naciones Unidas, que se detallan en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota en particular de la resolución 1992/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁷, en la que la Comisión reconoce con profundo agradecimiento los esfuerzos del entonces Representante Especial del Secretario General sobre Cuba,

Tomando nota del nombramiento del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre Cuba,

Tomando nota asimismo de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, que se recoge en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba¹⁹⁴ presentado a la Asamblea General por el Relator Especial,

Recordando que el Gobierno de Cuba no ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1991/68, de 6 de marzo de 1991³⁶, al no permitir que el Representante Especial visite Cuba, y tomando nota de la respuesta de Cuba, que figura en el apéndice I del informe provisional del Relator Especial, en la que Cuba manifiesta su decisión de "no cumplir ni una coma de la resolución 1992/61",

1. *Encomia* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba¹⁹⁴;

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

3. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. *Lamenta profundamente* las múltiples informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Representante Especial del Secretario General¹⁹⁵ y en el informe provisional del Relator Especial;

5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las sentencias por delitos de carácter político y deje de tomar medidas de represalia contra quienes piden permiso para salir del país;

6. *Decide seguir examinando* esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

92a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1992

47/140. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴⁴,

Convencida de que el Acuerdo de Paz alcanzado el 16 de enero de 1992 en Chapultepec (México)¹⁹⁶ entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional expresa una honda aspiración nacional de paz y de justicia, y de que su fiel ejecución no sólo conduce al término del conflicto armado por la vía política, sino también sienta las bases para importantes transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que han de involucrar a todos los sectores nacionales en la consolidación de una sociedad democrática y solidaria,

Teniendo presente que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁷, designó un experto independiente con el fin de que prestara asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinara la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la aplicación del Acuerdo de Paz e investigara la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones que figuran en el informe definitivo del Representante Especial¹⁹⁷ y las hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y las Comisiones creadas por el proceso de negociación,

Teniendo en cuenta el informe provisional elaborado por el Experto Independiente¹⁹⁸, así como los demás informes presentados por el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Observando con beneplácito que, no obstante los retrasos y dificultades que ha habido en el proceso de ejecución del Acuerdo de Paz, ambas partes han observado fielmente el cese del fuego y, con la intermediación del Secretario General y de sus representantes, han convenido acuerdos que, de llevarse a cabo en los nuevos plazos establecidos, conducirían al cese definitivo del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992¹⁹⁹,

Teniendo en cuenta que después del 15 de diciembre de 1992 las partes deberán cumplir en las fechas previstas una serie de compromisos adquiridos en el Acuerdo de Paz, que son necesarios para la reunificación de la sociedad salvadoreña, la estabilidad del país y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente que el proceso total de ejecución del Acuerdo de Paz requiere la supervisión de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que contribuya al fiel cumplimiento de los compromisos conforme al calendario acordado,

Considerando que los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que forman parte del Grupo de Amigos del Secretario General, así como el de los Estados Unidos de América, reiteraron el 12 de noviembre de 1992 su firme voluntad de continuar apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance en El Salvador el cumplimiento cabal y pleno de todo el Acuerdo de Paz,